



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

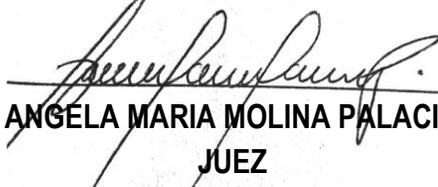
Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00028-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Indique por qué presenta la profesional del derecho la demanda en nombre propio si de la narración de los hechos el poseedor del bien resulta ser el señor Julio Alfonso Yaya Martínez.
 2. Allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En caso de haberse otorgado por medio físico, apórtese imagen de la presentación personal.
 3. Corrija los sujetos pasivos de la acción de cara al artículo 983 del Código Civil. En este sentido, deberá individualizar quién o quiénes son las personas que están perturbando la posesión, esto teniendo en cuenta la indeterminación de los “interesados en el remate”.
 4. Indique claramente si busca conservar o recuperar la posesión.
 5. Indique claramente cuál es el hecho o acto de molestia de la posesión, y la fecha en que este se produjo de cara al artículo 976 del Código Civil.
 6. Ajuste las pretensiones de la demanda al objeto del juicio posesorio, esto como quiera que solicita “le sean reconocidos todos los derechos derivados de la posesión”, el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión de un proceso ejecutivo no son propios de esta acción. Para tal fin, deberá indicar detalladamente qué es lo que busca que se declare en la sentencia.
4. En relación con la condena en perjuicios, proceda a presentar el juramento estimatorio en los términos del art. 206 del CGP.
 5. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 021 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.